



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00065-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0930

Conforme las facultades conferidas en el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., por **IMPROCEDENTE** se **RECHAZA** el intento de notificación remitido por activa al demandado porque:

1. Remite un formado de notificación que no tiene fundamento legal, pues el procedimiento o trámite de notificación previsto por el art. 8 de la ley 2213 de 2022, como el que se informa en el documento aportado aplica sólo para los casos en que la notificación deba hacerse en una dirección electrónica, no en una dirección física; caso este en que debe darse cumplimiento al trámite previsto en el art. 291 del C.G.P.

2. Pese a que dirige la notificación a nombre del demandado William Gutiérrez Martínez, identificando adecuadamente el proceso por el juzgado de conocimiento, la fecha del auto admisorio de la demanda, el radicado y la naturaleza del proceso, proporciona información falsa al señalar que el demandado es un señor Francisco Javier Valencia Raigoza, que nada tiene que ver con la relación contractual de arrendamiento que se pretende dar por terminada.

Además, respecto de la solicitud de reconocimiento de personería que hace el memorialista, debe tener en cuenta que con auto del 10 de agosto de 2023 (nro. 055 exp), tal reconocimiento ya se dio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafe7c0c998cd65b88ed1988d79b82dcecd8f2f71b3464d1b24f2dae99a81c93**

Documento generado en 25/08/2023 07:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>